CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Bucaramanga, 14 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la excepción de mérito denominada "Falta de causa Petendi" y "Temeridad y mala fe" a la parte demandante, la cual fue descorrida dentro de lo estipulado en el término procesal, siendo entonces procedente fijar el próximo **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y

números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ, portadora de la T.P. 245.833 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandada, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7873d30c5bf6c6e19c7fe98ce3393d1024420d52e3481f9666f3a737b2f9f575**
Documento generado en 23/03/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica